



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 14 de junio de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	Ana Lucia Vivares Arias.
<b>Demandadas</b>	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.
<b>Litis consorcio por pasiva</b>	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.
<b>Radicado</b>	2019-717
<b>Auto Interlocutorio</b>	0566
<b>Asunto</b>	Da por contestada la demanda – Ordena integrar la litis.

Visto lo actuado en el proceso, se continua con el trámite del mismo, teniendo en cuenta las siguientes;

**Consideraciones**

Se encuentra que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., dieron respuesta a la demanda dentro del término dado; en consecuencia, por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada la demanda.

Del mismo modo, se encuentra que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., propone en la contestación de la demanda como excepción previa "Falta de integración de la Litis consorcio necesaria", solicitando se integre en tal calidad a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.; aduce para ello, que la demandante realizó el traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad a ese fondo y por ello debe hacer parte del presente proceso.

Ahora bien, no obstante que se propone como excepción previa y cuya oportunidad procesal para resolver es la audiencia de que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, CPTSS, considera esta Juez, que en ejercicio de la facultad dada por el art. 48 ídem, en aras de dar celeridad al proceso y economía procesal, en concordancia con lo dispuesto por el art. 61 del Código General del Proceso, CGP, es procedente resolver anticipadamente dicha excepción. Por consiguiente, se ordenará integrar al proceso en calidad de Litis consorcio necesaria por pasiva a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., y se procederá a la notificación personal de dicha entidad, de la demanda y de este auto, mediante el siguiente correo electrónico, (accioneslegales@proteccion.com.co).

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, en los términos de la escritura número 885 del 28 de agosto de 2020, para que represente los intereses judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.; y a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., en los términos de la escritura número 3377 del 02 de

septiembre de 2019, mediante el abogado Héctor Leonel Aristizábal Marín, para que represente los intereses judiciales de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

### **Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

**Segundo.** Integrar a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.; como Litis consorcio necesaria por pasiva.

**Tercero.** Notificar a través de su representante legal, Juan David Correa Solorzano, a la llamada a integrar la Litis consorcio necesario por pasiva, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., (accioneslegales@proteccion.com.co), de la demanda y de este auto; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos.

**Cuarto.** La demanda se entenderá notificada personalmente a la llamada a integrar la Litis consorcio necesario por pasiva, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

**Quinto.** La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2019-717, y nombre de las partes.

**Sexto.** Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

**Séptimo.** Reconocer personería al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con CC. 79.985.203 y TP. 115.849 para que represente los intereses judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.; y a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., el abogado Héctor Leonel Aristizábal Marín, identificado con CC. 1.022.096.010 y TP. 264.290, para que represente los intereses judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Notifíquese y cúmplase.



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 086 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34</a> hoy 16 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretario</p>
---